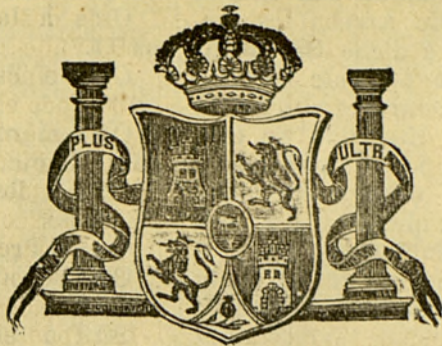


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 261.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la Ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendió la Ley, especialmente, con este precepto, á que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrezcan, por razón de su peculio, garantía de responsabilidad, como si la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y de celo por el interés público, ó llevase aparejada la condición personal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con ventaja á lo desahogado de una posición, la voluntad firme de hacer el bien, y que en materias que tan de cerca afectan al vecindario como las municipales, su administración puede descansar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuese la riqueza de los designados, porque nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administración en armonía con las necesidades que la

opinión pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la Ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, despertando los agravios en que las contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la Ley, que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo los males de la Administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representación que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa que las demás, dada la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidad.

Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la Ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social del individuo, supuesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de la contribución directa por inmuebles é industrial, á que se refiere el mencionado art. 41 de la Ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios; por cualquier concepto y de cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo ex-

terno más evidente del estado de riqueza de los habitantes.

Entiéndese, por lo tanto, que el impuesto de cédulas personales, por estar fijado entre los tributantes en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutaban los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes.

Aparte de que no debe olvidarse que la misma Ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la Ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquélla de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por las cuales se satisfacía contribución, si aquéllos radicaban en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced al cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para

Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase 11.^a inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 276.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Higinio Santos, vecino de Sopuerta, por la mina de su propiedad denominada «Esperanza», de 28 pertenencias de hierro, sita en término de Porquera, Merindad de Valdivielso; se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el D. Higinio la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Felix de Bascáran.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Pedro Gorostiza, vecino de Valmaseda, por la mina de su propiedad titulada «San Epifanio», sita

en término de Valle de Hoz de Arreba, de 40 pertenencias de carbón; se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Gorostiza la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Felix de Bascáran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Mario Begut Berberit, vecino de Bilbao, por cada una de las mi-

nas «Juliana», «Sofía» y «María Luisa», de 32, 11 y 17 pertenencias, las tres de carbón, y situadas en término de Herbosa la primera, y en Quintanilla San Román (Valle de Hoz de Arreba) las restantes; se cita á dicho Sr. Begut por medio de la presente con objeto de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades mencionadas, se propondrá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Begut la obligación en que se encuentra de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Felix de Bascáran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

sa á donde llaman Las Pozas, de media obrada y medio cuartero, tasada en 125 pesetas.

Otra á la Corona de Valdeza, de una, en 12.

Otra á la Vargilla, de media, en 13.

Otra á Payo, de tres cuarteros, en 10.

Otra al mismo término, sembrada de avena, de id., en 140.

Otra á Rocidón, de media obrada, en 80.

Otra á Preñaya, de id., en id.

Otra á Valsarin, de tres cuarteros, en 8.

Otra á las Quintanas, de media obrada, en 50.

Otra á Calaviernes, de tres cuarteros, en 8.

Otra á Sotorantero, sembrada de cebada, de media obrada, en 70.

Un prado á la Huelga, de tres celemines, en 40.

Una era de pan trillar en las de las Escarderas, en 80.

Y una tierra de viña en el término de Ventosa, en 34.

Y al segundo, ó sea al Ceferino Escudero, le ha sido embargada la finca siguiente:

La mitad de una casa en la calle del Sol, en el casco del pueblo de Ventosa, tasada en 200 pesetas.

En cuya virtud tengo acordado sacar dichos bienes á pública subasta, por término de veinte días, la cual se verificará simultáneamente en esta cabeza de partido y en los Juzgados municipales de Zarzosa y Ventosa, el día 24 de Octubre próximo venidero y hora de las diez, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo ó tasación que tienen dichos bienes, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la referida subasta, sin el cual no serán admitidos como licitadores á la misma, haciéndose constar que dichos bienes carecen de título inscripto, siendo de cuenta del comprador suplir el mismo.

Dado en Villadiego á 29 de Septiembre de 1903.—Tomás Peláez.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Villatuelda.

D. Sabas Ortega Perdiguero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal de faltas sobre un atestado, presentado por el cabo de la Guardia civil del punto de Torresandino y Saturnino Pérez Martín, guardia segundo del mismo punto, el día 1.º de Septiembre próximo pasado contra Mateo Tamayo Antón, casado, labrador y vecino de este pueblo, por haberle capturado un trabuco, cuyo juicio por la no comparecencia del denunciado Mateo Tamayo Antón, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En el pueblo de Villatuelda á 2 de Octubre de 1903, el Sr. D. Juan Izquierdo Nuñez, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas.

Parte dispositiva.—Visto el párrafo tercero del art. 591 del código penal.—Fallo: que debia de

condenar y condeno al denunciado Mateo Tamayo Antón al pago de la multa de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y al reintegro y costas de este juicio hasta su completa terminación en cuanto esta sentencia merezca ser ejecutoria.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los denunciados y Fiscal municipal, y por ausencia y rebeldía del denunciado en los estrados del Juzgado publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Juan Izquierdo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de este pueblo D. Juan Izquierdo Nuñez, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Y para los efectos de la ley, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella en Villatuelda á 3 de Octubre de 1903.—El Secretario habilitado, Sabas Ortega.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

Por Sor Antonia Lavergne, natural de Saint-Porquier (Francia), residente en la actualidad en Miranda de Ebro, se ha acudido á esta Dirección solicitando autorización para abrir en dicha villa un Colegio de segunda enseñanza con el título de Colegio de la Santa Familia de Miranda de Ebro.

A los efectos que indica el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, ha decidido esta Dirección que se publique en el Boletín oficial la instancia por dicha señora presentada y demás documentos que marca el artículo 7.º del referido Decreto, que copiados á la letra son como sigue:

Instancia.

Ilmo. Sr.: Antonia Lavergne, natural de Saint-Porquier, provincia de Francia, de 49 años de edad, residente en Miranda de Ebro, á S. S. I. expone: Que deseando establecer en esta villa una Escuela de primera enseñanza y disponiendo al efecto de un local adecuado, según se deduce del adjunto certificado del Sr. Delegado de Medicina, y cumplidos los demás requisitos exigidos por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á S. S. I. ruega se digne autorizar á la suplicante para abrir, según las formas legales, el Establecimiento solicitado.—Favor que de la conocida bondad de S. S. I. espero conseguir.—Dios guarde á S. S. I. muchos años.—Miranda de Ebro 31 de Julio de 1903.—Antonia Lavergne.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Burgos.

Cuadro de enseñanza.

Cuadro de las asignaturas que se enseñarán en el Colegio de la Santa Familia de Miranda de Ebro.—1.º Doctrina cristiana. 2.º Historia sagrada. 3.º Castellano. 4.º Francés. 5.º Geografía. 6.º Historia de España. 7.º Nociones de aritmética y geometría. 8.º Nociones de Física, Química é Historia natural. 9.º Caligrafía. 10.º Labores. 11.º Dibujo y música.—Miranda de Ebro 31

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

ADJUDICACIÓN DE FINCAS.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 28 de Septiembre último, ha adjudicado fincas de Propios y del Estado á los compradores siguientes:

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe de la adjudicación. — Pesetas.
4140	D. Victorino del Val.....	Burgos.....	40'00
197 á 201	Esteban Peribáñez.....	La Aguilera.....	202'00

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855. Burgos 3 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascáran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Faustino Ortega y Arnal, Presidente accidental de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Escolástico Oteiza y Abaurrea, hijo de José y Joaquina, natural de Gorrio, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, vecino de Pamplona, de 26 años de edad, soltero, albañil, sabe leer y escribir, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño color azul, camisa de color, alpargatas blancas y boina azul, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta

Capital se le sigue sobre hurto de un reloj, aperebido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido, en su caso, á la cárcel de esta Capital.

Dada en Burgos á 30 de Septiembre de 1903.—Faustino Ortega.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Burgos dicho día.—Leandro Martínez, habilitado.

Villadiego.

D. Tomás Peláez Cruzado, Juez municipal suplente de esta villa, en cargos del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Justo Fernández Pérez y Ceferino Escudero Santos, vecinos respectivamente de Zarzosa y Ventosa, por la causa que se les siguió por hurto de palomas, fueron embargados al primero los bienes siguientes:

Una tierra en término de Zarzo-

de Julio de 1903.—Antoinette Lavergne.

Partida de nacimiento.

Consulado de España de Toulouse, núm. 17.—El infrascrito Consul de España en Toulouse, departamento del alto Gazana (Francia), Certifico: que el día 4 de Agosto de 1903 me ha sido presentado un documento escrito en idioma francés que traducido literalmente al español es como sigue:—Extracto de los registros del estado civil del distrito municipal de San Porquier, depositados en el archivo del tribunal civil de primera instancia en Castelsarrain.—El año 1854 y el día 5 del mes de Octubre, á las nueve de la mañana, en la Alcaldía del distrito municipal de Saint-Pourquier, distrito de Monruh, partido distrito de Castelsarrain, departamento del Pares y Garona, ante nos Jean Francois Arnoux Bronard, Alcalde y Oficial del estado civil del dicho distrito municipal, ha comparecido: Arnaud Gaviernne, propietario, de 30 años de edad, domiciliado en este distrito municipal, el cual me ha presentado una criatura de sexo femenino, nacida el día de ayer, á las nueve de la noche en su casa-habitación, sita en el punto dicho grande conte imperiale de Joulouse, sección E. de este distrito municipal, hija del declarante y de Maria Farire, mujer casera, de 23 años de edad, domiciliada con él, su marido, y á la cual se ha declarado dar el nombre de Antoniette.—Las dichas declaraciones y presentación, hechas en presencia de Raymond Gaviernne, propietario, padre del declarante, de 50 años de edad, y Gurge Berrie, carretero, de 73 años de edad, ambos domiciliados en este distrito municipal, y han el padre declarante y los testigos firmado con nos la presente partida de nacimiento, después dada lectura de esta á ellos.—Arnoise Bronard, Alcalde.—Gavergne, declarante.—Berrie y Raymond Gavergue, testigos firmados al registro.—Por extracto certificado conforme Castelsarrasin el 24 de Octubre de 1881.—Por el Escribano, firmado, Amanzona C. g P.—Visto por legalización de la firma del Seun Amouroux, empleado, Escribano principal del tribunal civil de primera instancia en Castelsarracin el 24 de Octubre de 1881.—P. el Presidente del Tribunal, firmado legible.—En margen.—Del día 4 de Octubre de 1854.—Nacimiento de Antoinette Lavergne.—Núm. 22 del registro.—Hay un timbre.—Hay dos sellos del Tribunal de primera instancia de Castelsarrasin, Jares y Garona.—En fe de lo cual, expido la presente traducción que firmo y sello en Toulouse á 4 de Agosto de 1903.—El Consul de España, José Teixidor.—Rubricado.—Hay un sello: Consulado de España en Toulouse.—Hay un sello que dice: Toulouse, número de orden 17, artículo de la tarifa, 66, derechos, francos 5 céntimos.—Fecha 4 de Agosto de 1903.

Certificado de buena conducta.

El infrascrito, Consul de España en Toulouse (Francia), certifico: que se ha presentado para ser traducido al español un documento que dice: «Nos, Alcalde del Ayuntamiento de Lunae, cantón de Najar Aveston, certificamos: que la llamada Lavergne Antoinette, en religión Sor Maria Seraphine, Maestra de Escuela en Lunac, ha sido

siempre de buena vida y costumbres, en fe de lo cual ha sido expedido el presente en Sunce á 4 de Septiembre de 1903.—Firmado.—El Alcalde, Moly.—Hay un sello en tinta azul de la república, que dice al rededor: «Mairier de Sunac (Aveiron).»—Visto para legalizar la firma de Mr. Moly, Alcalde de Sunac que antecede.—Villafranche 9 de Septiembre de 1903.—P. El Suprefecto, firmado ilegible.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Louis, prefectiore de Villafranche.»—Es traducción conforme con el original que va unido. Toulouse 11 de Septiembre de 1903.

—El Consul de España, José Teixidor.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Consulado de España en Toulouse.—Hay un sello que dice: Toulouse, número de orden 18, artículo de tarifa 66, derechos: francos 5 céntimos, timbre: francos 20'900.—Fecha 11 de Agosto de 1903.»

Con arreglo á lo que el citado art. 7.º establece, las personas que deseen hacer alguna reclamación pueden presentarla en término de quince días.

Burgos 26 de Septiembre de 1903.—El Director, Pedro Gárate.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE OCTUBRE.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.				
	Gastos de pago inmediato. — Pesetas.	Gastos de pago diferible. — Pesetas.	Gastos de pago voluntario. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4000	1000	»	5000
2	Policía de seguridad.....	1500	3000	»	4500
3	Policía urbana y rural.....	9000	2000	»	11000
4	Instrucción pública.....	2000	»	»	2000
5	Beneficencia.....	19000	1000	»	20000
6	Obras públicas.....	»	25000	»	25000
7	Corrección pública.....	100	»	»	100
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	10000	35000	5000	50000
10	Obras de nueva construcción...	»	15000	5000	20000
11	Imprevistos.....	»	2000	»	2000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	3000	»	3000
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	45600	87000	10000	142600

Burgos 23 de Septiembre de 1903.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º.—El Alcalde encargos, M. Rodriguez.—Ayuntamiento del 25 de Septiembre de 1903.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Pineda Trasmonte.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, dotada con el haber anual de cien fanegas de trigo, pagadas por los vecinos de la misma en el mes de Septiembre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pineda Trasmonte 5 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Enrique Elena.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Necesitándose en este pueblo un maestro herrero para la construcción y arreglo de herramientas de los labradores, se hace público al objeto de que durante el plazo de quince días puedan pasar á tratar con este Ayuntamiento las personas á quienes pueda convenir dicho cargo.

Santa Cruz de Juarros 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Jerónimo García.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 320 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel correspon-

dientes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, prefiriendo, en igualdad de circunstancias, á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios.

Villaescusa de Roa 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Viyuela.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Por terminación del contrato y ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, que da un rendimiento de 75 á 80 fanegas de trigo, por la asistencia de cien caballerías que aproximadamente hay en la localidad, con más los anejos de Pinilla y Retortillo, que distan tres kilómetros de la población, el uno por carretera; con bastante consumo de herraje.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Próspero Prieto.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa,

dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de la Salceda 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Simón.

Alcaldía de Dobro.

Este Ayuntamiento ha acordado la división de su término municipal en dos distritos: el primero le componen los pueblos de Dobro, Haedo, Tudanca, Tubilleja, Quintanilla-Colinas y Porquera; el segundo le forman los pueblos de Villalta, Escóbados de Arriba, Escóbados de Abajo, Huéspeda, Madrid y Herrera.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 38 de la ley Municipal.

Dobro 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Merino.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Según me participa el vecino de esta villa Aniceto Santos, el día 21 del corriente, en la posada de Don Mauro Lara, vecino de Pampliega, le fué cambiada, sin duda por equivoco, una caballería asnal, de pequeña alzada, cárdena, cerrada y sin hierro, dejando otra tan parecida que apenas se distingue de la anterior, la cual obra en poder de dicho Aniceto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle pueda pasar á deshacer el error.

Santa Maria del Campo 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Puente.

Alcaldía de Villambistia.

Según manifiesta el vecino de este pueblo Jenaro Saez, pordiosero, el día 19 del actual, estando implorando la caridad en la villa de Belorado, dejó éste á la puerta de una posada un burro que tenía, el cual desapareció entre dos á tres de la tarde, sin que hasta la fecha le haya encontrado, cuya caballería es de las señas siguientes: de ocho años, cinco cuartas de alzada, pelo cárdeno, sin esquila, desherrado de las cuatro extremidades y entero, lleva cabezada y cadena con un poco de cordel á la punta de ésta.

En su virtud, se ruega á quien sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Villambistia 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Mateo.

Alcaldía de Pampliega.

Del ferial de ganados de esta villa ha desaparecido una mula de cuatro años de edad, pelo negro, seis y media cuartas de alzada y con una cicatriz en la cuartilla izquierda. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Felipe Burgos, vecino de Villahoz.

Pampliega 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ireneo Lafont.

Alcaldía de Galbarros.

Según me participa el Alcalde de barrio de Caborredondo, el día

22 del actual se agregó á la caballería propiedad de Pedro Garcia, vecino de dicho pueblo, un caballo de pelo moreno, cinco cuartas y media de alzada, un lunar en la frente y otro en el bozo, herrado de las manos, paticalzado de la pata izquierda y entero.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerle á Caborredondo, previo pago de gastos, en el término de 15 días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Galbarros 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Lucas Cueva.

Alcaldía de Ciadoncha.

El día 23 del actual desapareció de esta villa un pollino de cinco años, pelo castaño, cinco y media cuartas de alzada, greñado y blanco el pelo de la tripa y herrado de las manos. Se ruega á quien sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño Pablo Arce González, vecino de esta villa, que pasará á recogerle, abonando los gastos causados.

Ciadoncha 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Manso.

Distrito forestal de Burgos.

Subasta.

A las doce del día 20 del actual, en la sala consistorial de Zaldueño, se verificará la subasta de las basuras existentes en dos majadas de los montes «El Hoyo» y «La Rasa», valoradas en 20 y 75 pesetas respectivamente, ó sea bajo el tipo mínimo de 95 pesetas para ambos aprovechamientos. El plazo para su extracción será el de quince días, á contar desde la fecha de la licencia, que se le ha de expedir al adjudicatario después de aprobada la subasta.

El pliego de condiciones será el general inserto en el Boletín oficial, núm. 161, correspondiente al 12 de Octubre de 1902.

Burgos 6 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

12.º Tercio de la Guardia civil.

D. Enrique Olaiz Zubieta, primer Teniente de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos y Jefe de la línea de Miranda de Ebro,

Hago saber: que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza del Cuerpo de que consta el puesto establecido en esta localidad por haber sido despedida de la que ocupa en la actualidad, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa-cuartel que hoy ocupa la fuerza de esta villa, sita en la calle de Vitoria, núm. 14, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º Se pagará por el Estado 120 pesetas mensuales de alquiler, que se satisfacen, con arreglo al art. 2.º, capítulo 7.º, sección 6.ª del presupuesto, cuando se haga el abono correspondiente al Cuerpo, por el concepto de acuartelamiento.

2.ª El edificio ha de ser suficiente para alojar cómodamente á trece individuos casados con la debida independencia, sala de armas para cuatro solteros, trece cocinas, cuadra para cuatro caballos, excu-

sados y patio ó portal, con pozo á ser posible.

3.ª El dueño de la casa queda obligado á practicar en ella todas las obras que sean necesarias para la conservación del edificio y cuyos deterioros provengan de su uso natural, así como á reparar cuantos desperfectos ocasionen los temporales, siendo de su cuenta verificar un blanqueo general todos los años, como igualmente la limpieza de los excusados ó pozos negros en los meses de Abril ó Mayo.

4.ª Las obras que hayan de practicarse por deterioros que ocasionen los individuos del Cuerpo serán pagados precisamente por cuenta de éstos.

5.ª El arriendo del expresado edificio habrá de hacerse por el término de cuatro años, compacto de tácita reconducción, y siempre que el propietario desee rescindir el contrato, avisará con dos meses de anticipación al Jefe de la Comandancia por conducto del Comandante del puesto, ó él por sí directamente.

6.ª A lo propio queda obligado el expresado Jefe, excepto en los casos en que por disposición superior tenga que salir la fuerza del puesto de la respectiva localidad, bien sea por reconcentración en la Capital ó por cualquiera servicio que exijan las circunstancias, pues sólo por estas causas quedará anulado el contrato desde que aquella salga de la población y deje completamente desalojado el edificio.

7.ª Si á pesar de lo expuesto en la cláusula anterior continuasen en la casa las familias de los Guardias, será objeto de una soberana disposición especial del Excmo. señor Ministro de la Gobernación mantener ó no vigentes las anteriores condiciones.

8.ª Al ser entregada la casa á su propietario se hará con el completo de cristales, cerradura y llaves, en cuya forma los recibirá el Cuerpo cuando por dicho Ministerio sean aprobados los correspondientes contratos de arrendamiento.

9.ª Con arreglo á lo dispuesto, sufrirá el dueño el descuento del 1 por 100 que por razón de pagos al Estado le corresponda al percibir el alquiler y demás establecidos y que se establezcan.

Miranda de Ebro 23 de Septiembre de 1903.—Enrique Olaiz Zubieta.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y

cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 30 de Septiembre de 1903. P. I. El Oficial 1.º, Luis Senillana.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.º clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. Leña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los **Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección**, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.ª de la 2.ª sección, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo para obligaciones de primera enseñanza y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para las **Elecciones municipales**, padrones, listas y hojas declaratorias de cédulas personales, Repartos municipales y de consumos con sus correspondientes recibos talonarios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 3-4

Venta de fincas rústicas.

El día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, se subastarán en pública licitación varias fincas rústicas, sitas en los pueblos de Huérmeces, Villanueva Rio-Ubierna y Marmellar de Arriba, en la Notaría de D. Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta. Dichas fincas producen 49 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de pan mediado.

Burgos 5 de Octubre de 1903. 2

RELOJERÍA DE LA REAL CASA

DE LA

Viuda é Hijo de M. Villanueva.

Único depósito de relojes de torre, con buen práctico para su instalación y reparación de los mismos.

Se envían catálogos gratis á quien los desee.

Numeroso surtido en relojes de pared, sobremesa, bolsillo y despertadores, lentes, gafas y materiales para instalaciones eléctricas, con plano para la instalación si se desea.

Esta casa, aunque no anuncia todas las composturas á dos pese-

tas (puesto que eso es imposible), las hace con mucha economía y sobre todo muy bien.

Relojes de bolsillo desde 4 pesetas.

Depósito para la venta y talleres, Espolón, frente á la Diputación, Burgos. 2

Venta de casa.

En Burgos, en sitio muy céntrico y apropiado para comercio, se vende una casa que está siempre alquilada. Informes en la Notaría de D. Teófilo Santos, Plaza de Prim, 23, principal. 4-4

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1

Cocedera Económica.

Es superior á toda ponderación la enorme economía que con el uso de la «Cocedera Económica» se consigue, siendo suficiente dos y medio kilogramos de leña para hervir 50 litros de agua.

La «Cocedera Económica» es de verdadera necesidad é insustituible para todos los que necesiten cocer alimentos para el ganado, para cocer el agua de las coladas, y, en general, para todos cuantos necesitan emplear el agua hervida.

De venta en los Almacenes de hierros, ferretería, camas y colchones de todos los sistemas de Valentín Marcos, Mercado, 14, Burgos. 1

Traspaso.

Se hace en buenas condiciones de los artículos de Quincalla y Ferretería, existentes en el Comercio, calle del Cid, núm. 3, Burgos.

Para tratar, con sus dueños en el mismo domicilio. 8-8

SACOS DE VENTA

PRECIOS DE FÁBRICA

en los almacenes de muebles y camas

DE

JOSÉ MIGUEL OLIVAN,

Espolón, 2, Burgos. 7-15

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.